

**CONTRATO DE IMPRESIÓN Y CANJE PUBLICITARIO**

**CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la compañía **EDITORES NACIONALES GRAFICOS EDITOGRAN S.A.**, con RUC número **0990031029001**, por intermedio de su Apoderado Especial, señor **Ec. Héctor Patricio Torres Torres**, Director Administrativo Financiero, conforme consta del Poder Especial que le confiere el Ing. Diego Tobar Maruri, Gerente General y representante legal de la compañía, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Segundo del cantón Guayaquil, Dr. Nelson Javier Torres Castillo, el día 11 de septiembre de 2013, que se agrega como documento habilitante, entidad a la que en adelante se la denominará "EDITOGRAN"; y, por otra parte, la compañía **TELEFUTURA S.A.** con RUC número **0992333642001**, legalmente representada por el señor **Juan Xavier Benedeti Ripalda**, en su calidad de Gerente General, conforme consta del nombramiento que se acompaña, a quien se le denominará "TELEFUTURA".

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** EDITOGRAN es una compañía anónima cuyo capital suscrito pertenece, en un porcentaje mayor al cincuenta por ciento, a una entidad de derecho público. De conformidad a lo establecido en el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las contrataciones relacionadas con el giro específico de los negocios de EDITOGRAN no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General.

**2.01.-** EDITOGRAN edita los periódicos "El Telégrafo" y "PP El Verdadero", respectivamente, para el desarrollo de sus actividades informativas, comerciales y publicitarias, acordes con su objeto social.

**2.02.-** TELEFUTURA es una reconocida institución a nivel nacional que requiere contar con servicios de impresión, por lo que suscribe el presente contrato con EDITOGRAN para la realización de los mismos.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** Con los antecedentes expuestos, EDITOGRAN, durante el plazo de ejecución del presente contrato, se obliga para con TELEFUTURA a prestar los servicios de impresión de "**PERIÓDICO EL OBSERVADOR**", conforme se vayan solicitando por TELEFUTURA y de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes:

<b>Producto:</b>	<b>PERIÓDICO EL OBSERVADOR</b>
<b>Tamaño:</b>	23.5X31.5 cm cerrado
<b>Impresión:</b>	Full Color
<b>Acabado:</b>	Ninguno
<b>Material:</b>	Papel Periódico de Alta Blancura
<b>Paginas:</b>	32

**3.01.-** TELEFUTURA deberá proporcionar los artes y todo el material relacionado con el contenido editorial de cada producto listo para copiar en planchas de impresión en programa adobe illustrator y/o archivo PDF en alta calidad hasta 24 horas previas a la publicación. El incumplimiento de esta obligación a cargo de TELEFUTURA relevará a EDITOGRAN de su obligación de entregar los semanarios en las cantidades y en las fechas previstas en el presente instrumento.

**3.02.-** En todo caso, TELEFUTURA se obliga a proporcionar a EDITOGRAN textos, imágenes, diseños y demás información no plagiada, o que no haya sido publicada en otros medios, o que sus fuentes no sean falsificadas o no hayan sido verificadas, por lo que TELEFUTURA será el único responsable frente a terceros por el contenido de la revista. No obstante, si EDITOGRAN fuese demandada a consecuencia del contenido de de las revistas encargados por TELEFUTURA y fuera condenada al pago de indemnizaciones, TELEFUTURA se obliga

expresamente, mediante el presente contrato, a reembolsar a la EDITOGRAN los valores a que fuere condenada a pagar en tales casos, más los gastos judiciales y de defensa que hubiese incurrido, valores que serán pagados a EDITOGRAN con el máximo interés legal vigente al momento del pago, computado desde la fecha en que fuere ejecutado.

**3.03.-** El tiempo de entrega de los productos, una vez aprobadas las pruebas de color, será de 24 horas laborables. Los productos que se imprimen en EDITOGRAN deberán ser retirados por el CLIENTE, en un plazo no mayor a 10 días en la Planta ubicada en la Av. Carlos Julio Arosemena, Km 1 ½ de la ciudad de Guayaquil. Pasado ese tiempo, EDITOGRAN no se responsabiliza por daños, deterioros o destrucciones que se puedan producir en el producto.

**3.04.-** Queda convenido entre las partes que el presente contrato, en cualquier tiempo, podrá ser revisado si se presentaren circunstancias o hechos que lo justifiquen, por lo tanto, cualquier reforma o modificación al mismo deberá ser adoptada de mutuo acuerdo.

**CLÁUSULA CUARTA.- CANTIDAD DE IMPRESIONES.-**TELEFUTURA se obliga desde ya a solicitar a EDITOGRAN, con la debida anticipación y durante el plazo de duración del presente contrato, el número de ejemplares semanales cuya impresión expresamente requiera, cuyas características se encuentran ampliamente descritas en la cláusula Tercera que antecede.

**CLÁUSULA QUINTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.-** Las partes, por convenir a sus mutuos beneficios e intereses, han acordado en forma libre y voluntaria que el precio por la impresión de los ejemplares semanales será de acuerdo al número solicitado según los valores y cantidades que se detallan a continuación. El valor total de cada impresión resultará entonces de multiplicar el valor correspondiente según la tabla de valores y cantidades referida por el número de "**PERIÓDICO EL OBSERVADOR**" a ser impresos, según se establezca en la orden de trabajo que se proporcione, más IVA.

<b>32 PAGINAS</b>					
	<b>6.000</b>	<b>8.000</b>	<b>10.000</b>	<b>12.000</b>	<b>15.000</b>
<b>V. UNITARIO</b>	US \$ 0,2656	US \$ 0,2288	US \$ 0,2067	US \$ 0,192	US \$ 0,1818
<b>V. TOTAL</b>	US \$ 1.593,60	US \$ 1.830,40	US \$ 2.067,00	US \$ 2.304,00	US \$ 2.727,00

**5.01.-** Los valores estipulados para la impresión de "**PERIODICO EL OBSERVADOR**" se calcularán a partir de una cantidad mínima de 6.000 ejemplares y máximo de 15.000 ejemplares, conforme lo solicite "TELEFUTURA"

El pago establecido en la presente cláusula se cancelará de la siguiente manera:

- El 100% deberá ser cancelado hasta 15 (quince) días plazo.

**5.02.-** TELEFUTURA, se compromete a realizar menciones en programas radiales a favor de EDITOGRAN, por un valor total de **USD\$26,623.00 (Veintiséis mil seiscientos veintitrés dólares de los Estados Unidos de América)** más IVA, valor que se dividirá y compensara mediante canje, en cada una de las facturas que EDITOGRAN emita a TELEFUTURA por las impresiones del "**PERIODICO EL OBSERVADOR**", desde el 01 de abril de 2014, hasta la fecha de terminación del presente.

**5.03.-** Las menciones en programas radiales se realizarán según el siguiente detalle:



## PAQUETE MENSUAL

### 1 CUÑA DENTRO DEL NOTICIERO ESCOGIDO A CONTINUACIÓN:

NOTICIERO EL OBSERVADOR - LUNES A VIERNES - 07H45 - CONDUCTOR: XAVIER BENEDETTI ROLDOS

### 5 CUÑAS L-V EN HORARIO ROTATIVO:

Las cuñas se pautaran aleatoriamente dentro de los programas que ofrece la radio como son:

- \* CONTACTO AL AMANECER / 06H00
- \* NOTICIERO CONTACTO DIRECTO / 07H00
- \* NOTICIERO EL OBSERVADOR / 07H45
- \* PUNTO DE ORDEN / 08H00
- \* ENCUENTROS / 09H00 - 11H00
- \* EUFÓRICOS / 11H30 - 13H00
- \* NOTICIERO TELEVISTAZO - 13H00 - 14H00
- \* CONECTADOS / 14H00 - 15H00
- \* AL FINAL DE LA JORNADA / 16H00 - 17H00
- \* AFTER OFFICE / 17H00 -19H00
- \* MÁS ALLÁ DE LOS HECHOS / Viernes 19H00

**5 CUÑAS DURANTE LOS DÍAS SÁBADOS DE CADA SEMANA QUE EDITOGRAN ESCOJERÁ DE ACUERDO A LAS CAMPAÑAS PUBLICITARIAS QUE SE VAN DANDO.**

**5.04.-** Si TELEFUTURA incumpliere el pago de dos o más facturas, se podrá dar por terminado el contrato y se procederá al cobro de los intereses por mora de acuerdo a la ley.

**CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DEL CONTRATO.-** El plazo durante el cual EDITOGRAN proporcionará la impresión de la revista solicitada por TELEFUTURA en las cantidades y de acuerdo con las órdenes de trabajo, será desde el 01 de diciembre de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2014. Debido a que el presente contrato se suscribe con fecha 21 de abril de 2014, se lo considerará con efecto retroactivo desde el 01 de diciembre de 2013.

Se deja expresamente convenido que si por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, EDITOGRAN estuviere impedida de imprimir, en todo o en parte, de alguna edición de la revista señalada en la cláusula cuarta de este contrato, quedará liberada de su obligación de entregar la revista en las cantidades y en las fechas previstas en el presente instrumento. Las causas de fuerza mayor o caso fortuito deberán ser comunicadas al TELEFUTURA en un plazo máximo de 48 horas de producido el hecho. En todo caso, EDITOGRAN tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, TELEFUTURA acepta desde ya prorrogar el plazo del presente contrato por un periodo igual al tiempo de duración de las causas de fuerza mayor o caso fortuito indicadas.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LA CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.-** EDITOGRAN podrá ceder o subcontratar, en todo o en parte, el presente contrato, sin que medie autorización previa por parte del TELEFUTURA.

**CLÁUSULA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Las partes se comprometen de manera especial y puntual a guardar confidencialidad sobre cualquiera de los datos e información que contiene el presente contrato. La parte receptora de la información confidencial deberá realizar todos los esfuerzos necesarios para asegurar que sus empleados, directivos y accionistas, tomen las precauciones necesarias para salvaguardar y preservar

DSU

el secreto y confidencialidad de la información entregada. La inobservancia de lo manifestado dará lugar a que la parte afectada ejerza las acciones legales correspondientes.

**CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** El Contrato termina por el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales; por mutuo acuerdo de las partes o por declaración anticipada y unilateral de EDITOGRAN.

**9.1.- Terminación Unilateral.-** La EDITOGRAN podrá declarar unilateralmente terminado este contrato antes del vencimiento de su plazo, sólo en los siguientes casos:

- a. Si TELEFUTURA, incumpliere con las condiciones de pago establecidas en la cláusula quinta del presente instrumento; o,
- b. Si alguna de las ediciones que TELEFUTURA, solicite imprimir tuvieren frases, términos o imágenes que atenten contra la moral y el orden público o que afecten la reputación de la EDITOGRAN o de sus accionistas. La EDITOGRAN podrá negarse a imprimir la edición respectiva, sin perjuicio de dar por terminado unilateralmente el contrato.

**9.2.- Terminación de Mutuo Acuerdo.-** Las partes podrán de mutuo acuerdo dar por finalizado el presente contrato, en cualquier tiempo, notificando por escrito su deseo de hacerlo, con por lo menos 15 días de anticipación a la fecha de terminación efectiva. Aceptada la petición, el contrato terminará de inmediato, sin que ninguna de las partes pueda demandar indemnización alguna.

En caso de que una de las partes solicite la terminación del presente convenio sin que se hayan cumplido todas las obligaciones en él asumidas por cualquiera de los comparecientes, el peticionario, junto con la comunicación referida en el inciso anterior, deberá presentar una propuesta alternativa de pago que será analizada por la parte afectada, quedando a voluntad de esta última aceptar la propuesta o pedir, a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato, con indemnización de perjuicios.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- NATURALEZA JURÍDICA.-** El presente contrato es de naturaleza estrictamente mercantil, y por lo tanto, no genera obligaciones laborales entre las partes, sus representantes, personal, colaboradores y demás dependientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.-** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y/o medios electrónicos válidos, en idioma castellano, en las direcciones que constan en la cláusula siguiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**TELEFUTURA:** Carchi 702 y Av. Nueve de octubre, edificio SALCO; Guayaquil – Guayas; Teléfono: 042280500

**EDITOGRAN:** Km. 1,5 Av. Carlos Julio Arosemena Tola; Guayaquil – Ecuador, Teléfono: 04-2595700.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS.-** Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido a los

procedimientos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

**13.1.- Convenio Arbitral:** las partes acuerdan someter las controversias a arbitraje, para lo cual convienen en lo siguiente:

- Las partes pactan someterse a un procedimiento arbitral en Derecho.
- Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de Cámara de Comercio de Guayaquil. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil.
- Las partes acuerdan la conformación de un Tribunal Arbitral integrado por tres miembros. La forma de selección de los árbitros será de acuerdo al Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil.
- Los árbitros serán profesionales o expertos relacionados con el tema que motiva la controversia, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones.
- El término para expedir el laudo arbitral será de treinta días, desde el momento de su posesión.
- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

**13.2.-** Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas a la jurisdicción ordinaria, será competente para conocer la controversia uno de los Jueces Civiles de Guayaquil, por la vía verbal sumaria.

**13.3.-** La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana, por lo que las partes se someten a las disposiciones legales y reglamentarias nacionales, y a las sentencias y/o laudos emanados de autoridad competente en el Ecuador.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones; y, para constancia y en señal de ratificación, suscriben el presente instrumento en tres ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Guayaquil el 21 de abril de 2014.

**p. EDITORES NACIONALES GRÁFICOS EDITOGRAN S.A.**

**RUC: 0990031029001**

**Ec. Héctor Patricio Torres Torres**  
**Apoderado especial**

**p. TELEFUTURA S.A.**

**RUC: 0992333642001**

Elaborado por:		Aprobado por:
FIRMA		
NOMBRE	D. SAMANIEGO	D. MANOSALVAS
CARGO	ABOGADO DE COMPRAS	GERENTE LEGAL

**Sr. Juan Xavier Benedeti Ripalda**  
**Gerente General**

